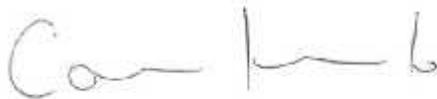


**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 6 de agosto de 2020. Al Despacho en la fecha, el Incidente de Desacato adelantado dentro de la Acción de Tutela No. 2018 – 00102 de MARÍA RUTH OSPINA contra I.C.B.F., informando que la entidad accionada remitió respuesta aduciendo el cumplimiento del fallo de tutela y que la apoderada de la accionante, formuló nueva solicitud insistiendo en sus pretensiones y en la imposición de sanción. Así mismo que la entidad accionada, tiene nueva Directora. Sírvase proveer.



CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta el anterior informe de Secretaría, para resolver se CONSIDERA:

Por auto del 17 de julio de 2020, se dispuso requerir al representante legal de la entidad accionada y a su superior jerárquico, a fin que se procediera a dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá en fallo de tutela proferido el 24 de mayo de 2018, en el cual se ordenó a la accionada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, en el numeral SEGUNDO que: ***“...por medio de su representante legal o quien haga sus veces, en el término de tres (3) meses siguiente a la notificación de este fallo, adelante el correspondiente trámite administrativo, para que reconozca y pague a la señora MARÍA RUTH OSPINA los aportes parafiscales en pensiones faltantes al sistema de Seguridad Social en pensión, desde el 3 de mayo de 1999 al 3 de mayo de 2007, de conformidad con la legislación aplicable. Los aportes deberán ser consignados al fondo de pensiones en que se encuentre afiliada...”***.

Posteriormente, la entidad accionada, a través de respuesta remitida el 31 de julio, informó que dio cumplimiento a las órdenes impuestas y que ha adelantado las gestiones administrativas necesarias remitiendo al Consorcio Colombia Mayor, la certificación de tiempo de servicios de la accionante mediante comunicación S-2018-375393-0101 del 3 de julio de 2018; aduce además que ese Consorcio, en su calidad de administrador del Fondo de Solidaridad Pensional, tiene a su cargo por mandato legal la responsabilidad de transferir los recursos destinados a satisfacer los aportes a pensión para los periodos materia de la orden del juez constitucional.

Ante esa circunstancia, la apoderada de la actora, a través de peticiones remitidas los días 9 de julio y 4 de agosto del presente año, insiste en que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela teniendo en cuenta que

en la providencia se fijó el término de tres (3) meses para que la entidad accionada, adelantara las gestiones administrativas requeridas para el pago de los aportes a pensión ordenados (del 3 de mayo de 1999 al 3 de mayo de 2007), debiéndolos consignar a COLPENSIONES, por ser ese el fondo de pensiones al que se encuentra afiliada su representada, actuación que a la fecha no ha cumplido, siendo evidente, insiste, el desacato al fallo de tutela, y la continuada vulneración de los derechos fundamentales amparados.

En virtud de lo anterior, teniendo presente el fallo proferido por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial y las peticiones formuladas por la vocera judicial de la accionante, en el sentido de no haberse acatado lo dispuesto por el juez constitucional y al no constatarse de manera efectiva el cumplimiento por parte de la destinataria de lo ordenado en la sentencia, se dispondrá **la apertura del incidente de desacato en contra de la representante del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.**

En consecuencia, **NOTIFÍQUESE EN LEGAL FORMA** a la nueva directora de ese Instituto, LINA MARIA ARBELÁEZ, en su calidad de representante legal o quien haga sus veces y córrase traslado por el término legal de tres (3) días para que ejerza su defensa.

La notificada, podrá solicitar y aportar todas las pruebas que considere pertinentes e informar el motivo por el cual no se ha consignado el valor de los aportes a pensión a favor de la accionante Maria Ruth Ospina, identificada con la C.C. 35.312.187, por el período del 3 de mayo de 1999 al 3 de mayo de 2007, en el fondo de pensiones COLPENSIONES, al cual se encuentra afiliada, de conformidad a lo ordenado por el Superior en sentencia del 24 de mayo de 2018.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para decretar las pruebas y resolver, determinando las responsabilidades que por Ley le correspondan a la funcionaria mencionada, según lo normado en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1.991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**ALBEIRO GIL OSPINA**